



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 168 -2016-MDP/C

Pachacamac, 28 de Setiembre del 2016



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Setiembre del 2016, Informe N° 920-2016-MDP/GR-SGRR de fecha 12 de Setiembre del 2016, Informe N°407-2016-MDP/GSCMA-SGSC, Informe N° 337-2016-MDP/GSCMA-SGEMA de fecha 12 de Setiembre del 2016, Informe N° 103-2016-MDP/GR de fecha 20 de Setiembre del 2016 e Informe N° 309-2016-MDP/GAJ de fecha 22 de Setiembre del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2017", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con el artículo Cuarto del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas que crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley, asimismo, prescribe que para la entrada en vigencia de las ordenanzas en materia tributaria, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción.

Que, el artículo 69-B del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal (D.S. 156-2004-EF), señala que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.





# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las Ordenanzas que aprueban los Arbitrios Municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país.

Que, es conveniente precisar que, según la metodología de distribución de los arbitrios municipales se debe seguir los lineamientos dictados en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en donde se desarrollan los parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana; así como de los criterios complementarios introducidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes N° 00018-2005-PI/TC, 0020-2006-PI/TC, entre otros, y las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, en los expedientes N° 2011-7-09817, N° 2011-11-08581, N° 2011-11-08580, entre otras, que fijan parámetros mínimos para la distribución válida de los costos de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Que, mediante Ordenanza N° 151-2015-MDP/C, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2016, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Consejo N° 362-MML, publicado el 31 de Diciembre de 2015; y mediante Ordenanza N° 138-2014-MDP/C se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2015, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Consejo N° 2352-MML, publicado el 27 de Diciembre de 2014. La ordenanza en mención dispuso la aplicación para el ejercicio 2015 de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Consejo N° 2738, así como el reajuste de las tasas que estas últimas aprueban con la aplicación del índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada al mes de agosto de 2015. Asimismo, las referidas normas aplican los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, así como las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo a través de su Informe N° 106.

Que, mediante Informe N° 920-2016-MDP/GR-SGRR de fecha 12 de Setiembre del 2016, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, señala que ha efectuado la revisión del sistema de rentas a la cantidad de predios y contribuyentes con respecto a los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo concluyendo que la cantidad de predios para el año 2017 no sufrirá variación con respecto al año 2016, asimismo en la formulación de los arbitrios se han observado los criterios mínimos de validez constitucional y la reiterada jurisprudencia obligatoria para determinar la Tasa de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2017.

Que, mediante Informe N° 337-2016-MDP/SGCMA-SGEMA de fecha 12 de Setiembre del 2016, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, informa que ha efectuado la verificación de la prestación de



# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y parques y jardines correspondiente al ejercicio 2017, verificando que en comparación con el año 2014, 2015 y 2016 se brindará el mismo servicio, utilizando para tal fin la misma cantidad de personal, materiales, suministros, herramientas, entre otros, señalando que los servicios públicos tendrán similares características y condiciones de prestación a los aprobados mediante la Ordenanza N° 138-2014-MDP/C y Ordenanza N° 151-2015-MDP/C, los mismos que viene prestándose con eficiencia y responsabilidad con los recursos asignados.



Que, mediante Informe N° 407-2016-MDP/GSCMA-SGSC de fecha 12 de Setiembre del 2016, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, informa que para el Ejercicio 2017, se ha efectuado la comparación con el año 2016, señalando que los servicios públicos tendrán similares características y condiciones de prestación a los aprobados mediante Ordenanza N° 138-2014-MDP/C y Ordenanza N° 151-2015-MDP/C, los mismos que viene prestándose con eficiencia y responsabilidad con los recursos asignados.



Que, a través del Memorándum N° 776-2016-MDP/GAF de fecha 12 de Setiembre del 2016, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas que sustenta la aplicación del Índice de Predios al Consumidor y detalla la ejecución de los costos de los servicios al mes de agosto de 2016, incluyendo la proyección de la ejecución de dichos conceptos al mes de diciembre de 2016. Asimismo mediante Informe N° 103-2016-MDP/GR de fecha 20 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de ordenanza que aprueba "El Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.



Por último, mediante Informe N° 309-2016-MDP/GAJ de fecha 22 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que revisado el proyecto de norma municipal se advierte que los costos y tasas de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, son los mismos que fueron establecidos por la Ordenanza N° 151-2015-MDP/C, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 362-MML, pero reajustados con la variación acumulada del índice de precios al consumidor IPC, ascendente a 1,96%, establecido en la Resolución Jefatural N° 294-2016-INEI publicado el 01 de Setiembre del 2016, es decir reajustados en el marco a lo dispuesto en el Artículo 69-B° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, tomando en cuenta los criterios mínimos de validez constitucional, así como la jurisprudencia obligatoria para determinar la tasa de los arbitrios, por lo que considera que se someta al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente. Asimismo una vez aprobada la norma municipal acotada, se deberá proceder a realizar los trámites administrativos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la ratificación de la ordenanza en materia tributaria, conforme lo prescribe el Artículo 40° de la Ley N° 27972.



Estando a lo expuesto, y contando con **MAYORIA** de voto de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:





# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017

### ARTICULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicase, para el ejercicio 2017 lo dispuesto en la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2738, publicado el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

### ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Para el ejercicio 2017, se aplicaran los costos y tasas establecidas por los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 151-2015-MDP/C, que fuera, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 362-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC, ascendente a 1.96%, establecido en la Resolución Jefatural N° 294-2016-INEI, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 01 de setiembre de 2016.

### ARTICULO TERCERO.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese para el 2017, el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de Limpieza Publica (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

### ARTICULO CUARTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del 2017, previa publicación conjunta con Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### PRIMERA.- MONTO MÁXIMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Los propietarios y/o responsables de predios tendrán un tratamiento social especial; si como resultado de la aplicación de los importes aprobados por la presente Ordenanza para los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2017 experimenten un incremento respecto del ejercicio anterior, este monto no podrá ser mayor del 12%.



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**SEGUNDA.- FACULTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas Complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**TERCERA.- DEROGASE** todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

**CUARTA.- VIGENCIA,** la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de Enero del 2017, una vez ratificada por el Acuerdo de Concejo Provincial y publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac y en el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**QUINTA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**SEXTA.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe).

**SEPTIMA.- DISPENSAR** del trámite de aprobación del acta, para la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
*Nahun Freddy Ruiz Gomez*  
Abog. Nahun Freddy Ruiz Gomez,  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
*Hugo L. Ramos Lescano*  
Hugo L. Ramos Lescano  
ALCALDE

